

BOLETÍN INFORMATIVO

DIRECTRICES PARA EL RETORNO PROGRESIVO AL TRABAJO DEL SECTOR PRIVADO

14 de mayo de 2020

El Ministerio de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-093, de 3 de mayo de 2020, expidió las directrices para el retorno progresivo al trabajo del sector privado, con el fin de precautelar la salud de los trabajadores y en seguimiento de las disposiciones del COE Nacional.

1. ¿Seguirá vigente el teletrabajo emergente?

Sí, para aquellas actividades que puedan ser realizadas a través de teletrabajo.

2. ¿Qué medidas de seguridad y salud, el empleador debe tomar para ejercer y retomar las actividades laborales durante el proceso de reactivación económica del país?

El empleador deberá cumplir con lo establecido en la “*Guía y plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales MTT6-003 de 2020*”, aprobada por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), el 28 de abril de 2020.

3. ¿Qué tipo de sanciones puede obtener el empleador por no cumplir con las normas de Seguridad y Salud en el centro de trabajo?

Las sanciones incluyen la suspensión de labores y cierre de locales, según lo establecido en el artículo 436 del Código de Trabajo y el artículo 7 del Mandato Constituyente número 8. Adicionalmente, se podrán establecer multas que van desde un mínimo de tres, hasta un máximo de veinte salarios básicos unificados.

4. ¿El empleador puede dar por terminado el contrato de trabajo si el trabajador no cumple con las normas de Seguridad y Salud en el centro de trabajo?

Sí, el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno, en aplicación del artículo 172, numeral 7, del Código del Trabajo.

Contáctanos:

bustamanteybustamante@bustamante.com.ec

www.bustamanteybustamante.com.ec



5. ¿Qué sucede con los trabajadores que se encuentren en situación de vulnerabilidad, pueden retornar físicamente a sus trabajos?

Los trabajadores que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria, se encuentren en calidad de sustitutos de personas con discapacidad y aquellos trabajadores que no deben asistir al lugar de trabajo, de conformidad con la “*Guía y plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales MTT6-003 de 2020*”, seguirán acogiéndose a la modalidad de teletrabajo emergente.

6. ¿Se requerirá documento que habilite la condición de discapacidad para quienes tengan dicha condición?

Los trabajadores que tengan la condición de persona con discapacidad y aquellos que se encuentren calificados como sustitutos laborales de personas con discapacidad deberán contar con el documento habilitante, obtenido ante el CONADIS y/o Ministerio de Salud Pública; conforme lo establece el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades, artículo 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades y artículo 15 de su Reglamento.

7. ¿Pueden existir modificaciones a los horarios de trabajo?

De conformidad con las jornadas consideradas en los Acuerdos Ministeriales Nro. MDT-2020-077 y Nro. MDT2020-080, y Código del Trabajo; el empleador determinará los horarios, turnos, fechas y grupos de trabajo a iniciar sus actividades en jornadas prolongadas o de recuperación, de conformidad con las disposiciones de semaforización y protocolos emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), respetando los límites de jornadas establecidas en la normativa vigente.

Este boletín se basa en disposiciones legales de acceso público, con fines meramente informativos, referenciales y no de asesoría específica para casos particulares. Este boletín no constituye de ninguna forma la prestación de asesoría jurídica. En caso de que requiera un análisis de su caso en particular, por favor comuníquese con nosotros a bustamanteybustamante@bustamante.com.ec. Así mismo, este documento no constituye una opinión o análisis legal; es meramente informativo y recopilatorio, por lo que puede ser actualizado o modificado de tiempo en tiempo. Este boletín ha sido preparado para el destinatario y enviado a éste; si usted no es el destinatario, por favor bórrelos de su sistema, o contáctenos inmediatamente.

Contáctanos:

bustamanteybustamante@bustamante.com.ec

www.bustamanteybustamante.com.ec